



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4299740

<< Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional >>



Bellavista, 14 de junio del 2022

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 044-2022-CF-FCA-UNAC.**

Visto la Resolución de Consejo de Facultad N° 033-2022-CF-FCA-UNAC, de fecha 27 de abril del 2022, mediante el cual se resuelve dejar sin efecto, la Resolución de Consejo de Facultad N° 029-2022-CF-FCA-UNAC, de fecha 03 de abril del 2022 y ratificar la Resolución de Decano N° 055-2022-D-FCA-UNAC, de fecha 21 de abril del 2022, donde el Consejo de Facultad aprueba el Cuadro de Plazas Docentes para Contrato por Planilla a Plazo Determinado para el Semestre Académico 2022-A de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

Visto la Resolución de Decano N° 076-2022-CF-FCA-UNAC de fecha 08 de junio del 2022, mediante el cual se resuelve modificar con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, la carga horaria del docente Mg. Victor Raul Torres Camargo de 32 horas a 16 horas del Cuadro de Plazas Docentes para Contrato por Planilla a Plazo Determinado para el Semestre Académico 2022-A de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.

Que, con RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 171-2019-SUNEDU/CD, se otorga LA LICENCIA INSTITUCIONAL, de fecha 23 de diciembre del 2019, a la Universidad Nacional del Callao para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01), con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución, ingresando la Facultad de Ciencias Administrativas a partir de esa fecha en un nuevo proceso de Licenciamiento de los programas de Pregrado y Posgrado.

Que, según el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, el Decano es la máxima autoridad de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria como dispone la ley, y según Art. 70, inciso 70.8 son atribuciones del Decano que el Estatuto le asigne.

Que, según lo establecido en el Art. 176° del Estatuto de la de la Universidad Nacional del Callao, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Que, el Art. 180°, numeral 180.1, del Estatuto de la Universidad del Callao, establece entre otras, como una de las atribuciones del Consejo de Facultad el cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Que, según el Art. 222 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, norma que "La naturaleza de la función del docente es orientadora al desarrollo intelectual y la formación profesional, fomentando la Investigación y contribuyendo al desarrollo del país. Los docentes universitarios tienen como funciones Inherentes: la enseñanza generación de aprendizajes y el mejoramiento continuo de los mismos, la extensión y responsabilidad social, proyección social, la producción intelectual, la producción de bienes, la prestación de servicios, la gestión universitaria, la generación de valores y el emprendimiento en los ámbitos que les corresponde.

Que, de acuerdo al artículo 223° inciso 223.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la docencia universitaria en la Universidad Nacional del Callao comprende "a los Docentes contratados".

Que, el Art. 230° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que "Los docentes contratados son aquellos que prestan Servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos", en concordancia con el Art. 80° de la Ley N° 30220.

Que, el Art. 232° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, norma que "Los docentes contratados a nivel de pregrado o posgrado tienen título profesional y el grado de maestro o doctor, respectivamente, según el nivel que fije el reglamento respectivo. Cumplen con los mismos requisitos y exigencias de un docente ordinario. Podrán pasar a la condición de docente ordinario, previo concurso público de nombramiento".



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4299740

<< Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional >>



Que, el Art. 234° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que "Se puede contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. N° 418-2017-EF y normas pertinentes".

Que, según Resolución de Consejo Universitario N° 057-2022-CU, de fecha 13 de abril del 2022, se resuelve aprobar con eficacia anticipada al inicio del Semestre Académico 2022-A, la contratación de los docentes a plazo determinado, que inicia el 04 de abril de 2022 y finaliza el 04 de agosto de 2022, en las Facultades de la Universidad Nacional del Callao para el Semestre Académico 2022-A, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Que, según OFICIO N° 915-2022-ORH/UNAC de fecha 05 de mayo del 2022, la Directora de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto, informa que no se puede realizar el abono de haberes correspondiente al mes de abril del 2022, del docente contratado Mg. Víctor Raul Torres Camargo, porque se encuentra registrado en la Dirección de Educación de Lima y en la Universidad Nacional del Callao, situación que impide el registro del docente en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP.

Que, según OFICIO N° 127-2022-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL, de fecha 03 de junio del 2022, el Director del Departamento Académico de Administración, Mg. Mario Arturo Maguiña Mendoza, remite cambio de dedicación a Tiempo Parcial del docente contratado Mg. Víctor Raul Torres Camargo.

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria de fecha 14 de junio del 2022 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 180° del Estatuto de la Universidad del Callao y el Art. 67° de la Ley Universitaria N° 30220, se;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- RATIFICAR** la Resolución de Decano N° 076-2022-D-FCA-UNAC, de fecha 08 de junio del 2022, donde el Consejo de Facultad **APRUEBA** la modificación de la carga lectiva de 32 horas a 16 horas del docente Mg. Víctor Raul Torres Camargo, del Cuadro de Plaza Docente para Contrato por Planilla a Plazo Determinado para el Semestre Académico 2022-A de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

N°	GRADO	DOCENTES	DENOMINACIÓN DE PLAZA	HORAS
22	Mg.	TORRES CAMARGO VICTOR RAUL	DCU-B2	16

**SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, OCI-UNAC, DIGA-UNAC, OPP-UNAC, ORH-UNAC, Dirección del Departamento Académico de Administración, Dirección de la Escuela Profesional de Administración, Secretaria Académica-FCA, Miembros del Consejo de Facultad e interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ciencias Administrativas

Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA  
DECANO